

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO AL ESFUERZO HACENDARIO MUNICIPAL “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas, IHAEM, Instituto Hacendario del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, establece en su Eje 1: Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo “Estado de Derecho y austeridad”; Objetivo 1.5: Impulsar la coordinación institucional con los municipios y las entidades federativas para potenciar su desarrollo y gobernabilidad; Estrategia 1.5.2 Impulsar y coordinar el desarrollo de las habilidades, conocimientos y capacidades técnicas y de gestión de los municipios; Línea de acción 1.5.2.3 Fomentar la participación de los municipios en programas, proyectos y acciones que mejoren sus capacidades y gestión de gobierno.

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 245 y 246 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Instituto Hacendario del Estado de México es un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal; así como desarrollar e implementar, por sí mismo o a través de terceros, programas de capacitación, profesionalización en el nivel superior y de certificación de competencia laboral de los servidores públicos.

Que el 23 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto Número 118 del Ejecutivo del Estado, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con el objeto de actualizar los aspectos operativos de la estructura organizacional y funcionamiento para fortalecer el objeto del Instituto Hacendario del Estado de México.

Que el 29 de febrero de 2024, se publicó en la Sección Primera del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Reglamento Interno del Instituto Hacendario del Estado de México, el cual en su artículo 26 fracción XII, establece como atribución a la Coordinación de Estudios Hacendarios y Asistencia Técnica de este Instituto el “Instalar y operar el Comité Dictaminador de Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal”.

Que el 19 de abril de 2024, se publicó en la Sección Primera del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Manual General de Organización del Instituto Hacendario del Estado de México, el cual establece en el apartado de Funciones del numeral 207C0316000000L Coordinación de Estudios Hacendarios y Asistencia Técnica, que le corresponde a dicha unidad administrativa “Fungir como responsable de la Secretaría Técnica y coordinar el Comité del Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario, “José María Morelos y Pavón”, y en el numeral 207C0316000200L Subdirección de Estadística y Asistencia Técnica Hacendaria, establece como función el “Diseñar, promover, implementar y coordinar el Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal, “José María Morelos y Pavón”, a fin de estimular a los ayuntamientos sobre las buenas prácticas y la mejora continua en materia de desempeño de las haciendas públicas municipales”.

Que en la Tercera Reunión Extraordinaria del Comité Dictaminador del Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal “José María Morelos y Pavón” del Instituto Hacendario del Estado de México, celebrada el 05 de diciembre de 2024, mediante **ACUERDO/REH/EXT/III/01/2024**, los integrantes de este órgano colegiado aprobaron por mayoría de votos los Lineamientos para el Otorgamiento del Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal “José María Morelos y Pavón” del Instituto Hacendario del Estado de México con el objeto de regular el proceso para el otorgamiento del Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal “José María Morelos y Pavón”, así como las Menciones de Participación.

Y que en mérito de lo expuesto, en fecha 18 de diciembre de 2024, con fundamento en los artículos 247 fracción I, 248, 249 párrafo primero, 250 párrafos segundo y cuarto, 251, 253 fracciones X y XVII, 254 fracciones I y XXXII, y 254 Bis, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 3 párrafo primero, 23 y 34 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 1, 31, 48 y 52 fracción X del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; 10, 11, 12 párrafo segundo, 16, 17, 18 fracciones VII y XIV y 20 fracción III del Reglamento

Interno del Instituto Hacendario del Estado de México; los integrantes del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México en su modalidad de Comisión Permanente, mediante Acuerdo: IHAEM/CP-940-126-24, aprobaron por mayoría de votos emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO AL ESFUERZO HACENDARIO MUNICIPAL “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden administrativo y tienen por objeto regular el proceso para el otorgamiento del Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal “José María Morelos y Pavón”, así como las Menciones de Participación.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de observancia general para los integrantes del Comité Dictaminador del Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal “José María Morelos y Pavón”, así como para los Municipios del Estado de México que, mediante acuerdo del citado Comité Dictaminador, sean aprobados para participar.

Artículo 3. Para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Cédulas de Evaluación:** A los documentos aprobados por el Comité Dictaminador del Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal “José María Morelos y Pavón” que contienen los elementos a evaluar para otorgar dicho Reconocimiento y las Menciones de Participación inherentes al mismo;
- II. **Comité Dictaminador:** Al Comité Dictaminador del Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal “José María Morelos y Pavón”;
- III. **Comité Técnico de Becas:** Al órgano colegiado integrado de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para el Otorgamiento de Becas del Instituto Hacendario del Estado de México;
- IV. **Convocatoria:** Documento aprobado por el Comité Dictaminador que establece las bases para participar por el Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal “José María Morelos y Pavón”;
- V. **IHAEM:** Al Instituto Hacendario del Estado de México;
- VI. **Lineamientos:** A los Lineamientos para el Otorgamiento del Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal “José María Morelos y Pavón” del Instituto Hacendario del Estado de México;
- VII. **Menciones de Participación:** A los reconocimientos que se entregan a los Municipios participantes en las categorías de Menciones Especiales y Menciones Regionales;
- VIII. **Metodología de Evaluación:** A la Metodología de Evaluación del Esfuerzo de Mejora Continua en Materia de Hacienda Pública;
- IX. **Municipios participantes:** A los Municipios que mediante acuerdo del Comité Dictaminador sean aprobados para participar por el Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal “José María Morelos y Pavón”;
- X. **Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal:** Al Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal “José María Morelos y Pavón”;
- XI. **Retroalimentación:** Al proceso a través del cual los integrantes del Comité Dictaminador que tengan a su cargo la evaluación de algún apartado, rubro y/o inciso, analizan y confirman a los Municipios participantes la recepción de información y/o documentación requerida en las Cédulas de Evaluación.
- XII. **Revisión:** Al proceso a través del cual los integrantes del Comité Dictaminador que tengan a su cargo la evaluación de algún apartado, rubro y/o inciso, otorgan a los Municipios participantes la justificación fundada y motivada de las calificaciones emitidas en las Cédulas de Evaluación.

Artículo 4. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos serán resueltas por el Comité Dictaminador.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DICTAMINADOR

Artículo 5. El Comité Dictaminador es un órgano colegiado constituido para desarrollar y ejecutar los actos relacionados con la Convocatoria, el proceso de evaluación, así como la determinación del otorgamiento del Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal y las Menciones de Participación.

Artículo 6. El Comité Dictaminador será integrado por:

- I. Una persona Titular de la Presidencia, quien será la persona Titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM.
- II. Una persona Titular de la Secretaría Técnica, quien será la persona Titular de la Coordinación de Estudios Hacendarios y Asistencia Técnica del IHAEM.
- III. Once Vocales, quienes serán las personas Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal siguientes:
 - a) Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;
 - b) Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
 - c) Agencia Digital del Estado de México;
 - d) Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, a través de la Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos;
 - e) Comisión del Agua del Estado de México, a través de la Dirección General de Coordinación con Organismos Operadores de Agua;
 - f) Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a través de las personas Titulares de las siguientes Dependencias:
 1. Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.
 2. Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México;
 3. Contaduría General Gubernamental;
 4. Dirección General de Crédito;
 5. Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional;
 6. Dirección General de Recaudación.
- IV. En calidad de invitados permanentes:
 - a) La persona Titular de la Subdirección de Estadística y Asistencia Técnica Hacendaria del IHAEM.
 - b) La persona Titular del Órgano Interno de Control del IHAEM.

Los integrantes del Comité Dictaminador tendrán voz y voto, excepto la persona Titular de la Secretaría Técnica y los invitados permanentes, quienes solo tendrán voz. Por cada uno de los integrantes titulares del Comité Dictaminador se nombrará un suplente.

Podrán participar a invitación de la persona Titular de la Presidencia, con derecho a voz, pero sin derecho a voto, las personas Titulares o representantes de las Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, Organismos y Organizaciones no Gubernamentales, que no formen parte del Comité Dictaminador, así como expertos y profesionistas que contribuyan a fortalecer sus objetivos.

El cargo de integrante del Comité Dictaminador es honorífico.

Artículo 7. El Comité Dictaminador, tendrá las siguientes funciones:

- I. Garantizar que el proceso de evaluación y otorgamiento del Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal se desarrolle en cumplimiento a los criterios establecidos en los presentes Lineamientos y la Convocatoria;

- II. Someter a la consideración del Consejo Directivo del IHAEM, a través de la persona Titular de la Presidencia, los Lineamientos, Reglas de Operación y las demás Disposiciones Jurídico Administrativas aplicables;
- III. Aprobar en la primera sesión de cada Ejercicio Fiscal el Calendario de sesiones, así como la Convocatoria;
- IV. Integrar y aprobar en cada Ejercicio Fiscal las Cédulas de Evaluación;
- V. Conocer y aprobar el Informe Anual de actividades, que será expuesto por la persona Titular de la Presidencia ante el Consejo Directivo del IHAEM;
- VI. Sesionar de forma ordinaria al menos dos veces al año, la primera a más tardar el día 31 de enero de cada Ejercicio Fiscal. Así como las sesiones extraordinarias que se consideren necesarias por parte de la persona Titular de la Presidencia o los Vocales;
- VII. Conocer y aprobar las solicitudes de los Municipios interesados en participar por el Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal;
- VIII. Revisar y aprobar las calificaciones de los Municipios participantes en el Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal;
- IX. De conformidad con las calificaciones obtenidas, otorgar a los Municipios el Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal, así como las Menciones de Participación;
- X. Verificar el cumplimiento de las Bases, establecidas en la Convocatoria, por parte de los Municipios que manifiesten su interés en participar por el Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal;
- XI. Aprobar las actas que se generen con motivo de la celebración de las sesiones;
- XII. Conocer y resolver las inconformidades que se presenten con los Municipios participantes; y
- XIII. Las demás que le confieran los presentes Lineamientos, la Convocatoria y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. El Comité Dictaminador sesionará, en primera convocatoria, con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, con la asistencia de la persona Titular de la Presidencia, o quien éste designe para suplirlo; y, en segunda convocatoria, después de transcurridos treinta minutos de la primera, con la persona Titular de la Presidencia, la persona Titular de la Secretaría Técnica y los Vocales presentes.

Las sesiones podrán llevarse a cabo de manera presencial, virtual o ambas a través de videoconferencia u otros medios similares. Cada sesión se registrará la asistencia de los participantes, recabando las firmas correspondientes y en el caso de las sesiones virtuales bastará con su firma autógrafa en el acta.

En las sesiones del Comité Dictaminador, el quórum de votación se tomará en el sentido que lo exprese la mayoría de sus integrantes presentes. En caso de empate la persona Titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 9. Los oficios de convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Dictaminador serán emitidos por la persona Titular de la Presidencia y contendrán el lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión; anexando en ambos casos el proyecto de orden del día, así como de la relación de los asuntos a tratar.

Los oficios de convocatoria se notificarán por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria, a excepción de la sesión extraordinaria, que podrá ser convocada en cualquier momento.

Artículo 10. En las sesiones ordinarias del Comité Dictaminador se darán cuenta, por lo menos de los asuntos siguientes:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día;
- III. Lectura y, en su caso, ratificación del acta de la sesión anterior, así como de los acuerdos correspondientes;
- IV. Relación de los asuntos a tratar; y
- V. Asuntos generales.

Artículo 11. Las sesiones extraordinarias del Comité Dictaminador se ocuparán solamente de los asuntos señalados en los oficios de convocatoria, y el proyecto de orden del día no comprenderá asuntos generales.

Artículo 12. Los acuerdos que se determinen en las sesiones del Comité Dictaminador se harán constar en acta, misma que firmará la persona Titular de la Presidencia, la persona Titular de la Secretaría Técnica, los Vocales que asistieron a la sesión, así como los invitados permanentes y se proporcionará copia a los integrantes que lo soliciten.

La falta de firma del acta por alguno de los integrantes del Comité Dictaminador, no invalidará los acuerdos tomados.

Artículo 13. La persona Titular de la Presidencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité Dictaminador;
- II. Convocar a los integrantes del Comité Dictaminador a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Invitar a participar en las sesiones del Comité Dictaminador a titulares o representantes de las Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, Organismos y Organizaciones no Gubernamentales, que no formen parte del Comité Dictaminador, así como expertos y profesionistas, que contribuyan a fortalecer sus objetivos;
- IV. Someter a la aprobación del Comité Dictaminador el proyecto de Calendario de sesiones, Convocatoria y Cédulas de Evaluación;
- V. Someter a consideración de las y los Vocales, el proyecto de orden del día para su aprobación;
- VI. Formular propuestas de modificación a los presentes Lineamientos;
- VII. Suscribir las actas de las sesiones del Comité Dictaminador;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de la celebración de las sesiones conforme a los presentes Lineamientos;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos suscritos por el Comité Dictaminador hasta su conclusión;
- X. Informar a cada Municipio participante las calificaciones que obtuvieron por cada uno de los apartados de la Metodología de Evaluación contenida en los presentes Lineamientos;
- XI. Presentar para la consideración del Comité Dictaminador los demás asuntos que estime convenientes;
- XII. Rendir el Informe Anual de actividades del Comité Dictaminador ante el Consejo Directivo del IHAEM; y
- XIII. Las que deriven de los presentes Lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que sean encomendadas por el Comité Dictaminador.

Artículo 14. La persona Titular de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Validar los oficios de convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Dictaminador;
- II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Dictaminador;
- III. Enviar a los integrantes del Comité Dictaminador, los oficios de convocatoria, el proyecto de orden del día de cada sesión y la relación de los asuntos a tratar;
- IV. Confirmar la asistencia de los integrantes del Comité Dictaminador;
- V. Integrar la documentación que se requiera para cada sesión del Comité Dictaminador;
- VI. Informar la existencia de quórum legal para la celebración de las sesiones del Comité Dictaminador;
- VII. Elaborar el proyecto de acta correspondiente de cada sesión del Comité Dictaminador, haciendo constar los asuntos que se traten y los acuerdos tomados;
- VIII. Remitir el proyecto de acta de cada sesión a los integrantes del Comité Dictaminador a más tardar 10 días hábiles posteriores a su celebración, con la finalidad de que emitan sus comentarios dentro de los 5 días hábiles siguientes al de su recepción; agotada la temporalidad referida, se tendrá por aceptado el contenido del proyecto de acta y la persona Titular de la Secretaría Técnica procederá a recabar las firmas correspondientes;
- IX. Informar el seguimiento de los acuerdos emanados de las sesiones del Comité Dictaminador;

- X. Recibir, revisar, registrar e informar a los integrantes del Comité Dictaminador, sobre las solicitudes de los Municipios interesados en participar por el Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal;
- XI. Coordinar la integración de las Cédulas de Evaluación con las Unidades Administrativas adscritas al IHAEM y los Vocales del Comité Dictaminador;
- XII. Verificar que las calificaciones de los Municipios participantes se obtengan de acuerdo a lo estipulado en los presentes Lineamientos y las Cédulas de Evaluación aprobadas por el Comité Dictaminador; y
- XIII. Las que deriven de los presentes Lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que sean encomendadas por el Comité Dictaminador.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Dictaminador;
- II. Emitir opinión sobre el contenido del proyecto de orden del día de cada sesión y la relación de los asuntos a tratar;
- III. Analizar las propuestas presentadas por la persona Titular de la Presidencia, emitir su opinión y ejercer su voto, según sea el caso;
- IV. Evaluar los rubros e incisos conforme al apartado que les corresponda en la Metodología de Evaluación establecida en los presentes Lineamientos;
- V. Otorgar Retroalimentación a los Municipios participantes sobre su cumplimiento en la entrega de información y/o documentación requerida en las Cédulas de Evaluación;
- VI. Otorgar Revisión a los Municipios participantes que así lo soliciten, una vez emitidas las calificaciones, en los términos referidos en la Convocatoria;
- VII. Supervisar el seguimiento y cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Comité Dictaminador;
- VIII. Formular recomendaciones y propuestas a los temas que sean sometidos a su consideración;
- IX. Aprobar y utilizar las Cédulas de Evaluación para emitir las calificaciones de los Municipios participantes;
- X. Aprobar el Calendario de sesiones y la Convocatoria;
- XI. Firmar las actas de cada sesión del Comité Dictaminador, en las que participen; y
- XII. Las que deriven de los presentes Lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que sean encomendadas por el Comité Dictaminador.

Artículo 16. La persona Titular de la Subdirección de Estadística y Asistencia Técnica Hacendaria del IHAEM, tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Dictaminador;
- II. Elaborar la propuesta de Calendario de sesiones y la Convocatoria, que serán sometidos a consideración del Comité Dictaminador;
- III. Integrar las propuestas de Cédulas de Evaluación, que serán sometidas a consideración del Comité Dictaminador;
- IV. Recabar las Cédulas de Evaluación requisitadas por las Unidades Administrativas adscritas al IHAEM y por los Vocales del Comité Dictaminador;
- V. Revisar, registrar e informar al Comité Dictaminador sobre las calificaciones finales obtenidas para cada uno de los Municipios participantes;
- VI. Resguardar las actas de cada sesión del Comité Dictaminador; y
- VII. Las que deriven de los presentes Lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA

Artículo 17. Para el otorgamiento del Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal, el Comité Dictaminador aprobará a más tardar el día 31 de enero de cada Ejercicio Fiscal en sesión ordinaria, la Convocatoria en la que se establezcan las bases para participar.

Artículo 18. La Convocatoria deberá contener al menos los elementos siguientes:

- I. Objetivo;
- II. Municipios participantes;
- III. Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal;
- IV. Menciones de Participación;
- V. Premios;
- VI. Políticas;
- VII. Comité Dictaminador;
- VIII. Criterios de evaluación;
- IX. Calendario de actividades; y
- X. Contacto.

Artículo 19. La Convocatoria deberá de ser difundida, de manera enunciativa y no limitativa, a través de los siguientes medios:

- I. Material impreso dirigido a los Municipios del Estado de México;
- II. Envío de información a correos electrónicos de los Municipios del Estado de México;
- III. Página oficial del IHAEM, y/o redes sociales oficiales; y
- IV. Cualquier otro medio de difusión.

CAPÍTULO IV DEL RECONOCIMIENTO AL ESFUERZO HACENDARIO MUNICIPAL

Artículo 20. El Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal es el premio que se otorga a los Municipios participantes, y tiene por objeto evaluar y reconocer el esfuerzo que realizan anualmente las Administraciones Municipales en materia de Hacienda Pública, de acuerdo con lo establecido en los presentes Lineamientos y la Convocatoria, siendo ganadores aquellos Municipios que obtengan los tres puntajes más altos en la escala aprobada por el Comité Dictaminador.

Artículo 21. Concluido el periodo de Revisión, los acuerdos emitidos por el Comité Dictaminador, mediante los cuales se determinen los ganadores del Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal, tendrán el carácter de inapelables.

Artículo 22. Los Municipios participantes que, de conformidad con los presentes Lineamientos y la votación emitida por los integrantes del Comité Dictaminador resulten ganadores del Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal, serán acreedores de:

- I. Becas del Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal por el porcentaje aprobado por el Comité Técnico de Becas del IHAEM, para los servidores públicos designados por el Presidente del Municipio ganador;
- II. Reconocimiento escrito que acredita la obtención del primero, segundo y tercer lugar del Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal;
- III. Estatuilla de pequeño formato realizada con cualquier técnica o material, aprobada por el Comité Dictaminador; y
- IV. Los premios que apruebe el Comité Dictaminador mediante la Convocatoria, según aplique.

Artículo 23. Las Becas del Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal se otorgarán atendiendo las formalidades establecidas en los Lineamientos para el Otorgamiento de Becas del IHAEM.

CAPÍTULO V DE LAS MENCIONES DE PARTICIPACIÓN

Artículo 24. Las Menciones de Participación se otorgarán a los Municipios participantes que, de conformidad con los presentes Lineamientos y la Convocatoria, destaquen en las siguientes categorías:

- I. Menciones Especiales.
- II. Menciones Regionales.

Concluido el periodo de Revisión, los acuerdos suscritos por el Comité Dictaminador, mediante los cuales se determinen los ganadores de las Menciones de Participación, tendrán el carácter de inapelables.

Artículo 25. En la categoría denominada “Menciones Especiales”, serán ganadores los Municipios participantes que obtengan el puntaje más alto en los apartados que integran la Metodología de Evaluación, y que determine y apruebe el Comité Dictaminador mediante la Convocatoria.

Artículo 26. En la categoría denominada “Menciones Regionales”, su otorgamiento será por cada una de las regiones hacendarias previstas en el Reglamento Interno del IHAEM, y serán ganadores los Municipios participantes que obtengan el mejor resultado al comparar los ingresos totales acumulados al 30 de junio del Ejercicio Fiscal vigente con respecto al mismo monto acumulado al 30 de junio del Ejercicio Fiscal inmediato anterior.

Los cálculos deberán realizarse con montos deflactados, utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por Instituto Nacional de Estadística y Geografía del mes al que corresponden los ingresos totales, conforme a la siguiente fórmula de tasa de crecimiento:

$$TC = \left\{ \left[\frac{\left(\frac{IT_n}{INPC_n} \right)}{\left(\frac{IT_{n-1}}{INPC_{n-1}} \right)} \right] - 1 \right\} * 100$$

Donde:

“TC” = representa la tasa de crecimiento de los ingresos totales municipales acumulados al 30 de junio del Ejercicio Fiscal vigente respecto a los ingresos totales municipales acumulados al 30 de junio del Ejercicio Fiscal inmediato anterior.

“IT” = representa los ingresos totales municipales acumulados al 30 de junio.

“INPC” = representa el Índice de Precios al Consumidor del mes de junio.

“n” = representa el Ejercicio Fiscal vigente.

“n-1” = represente el Ejercicio Fiscal inmediato anterior.

En el supuesto de que una o más de las regiones hacendarias no se encuentre representada por algún Municipio participante, no será considerada en la entrega de las Menciones Regionales.

En el supuesto de que en una Región Hacendaria sólo se inscriba un Municipio, la Mención Regional se entregará, sólo sí, el resultado de la fórmula aplicada anteriormente es mayor o igual a la media aritmética de los resultados de todos los Municipios participantes.

Artículo 27. Los Municipios participantes que, de conformidad con los presentes Lineamientos y la votación emitida por los integrantes del Comité Dictaminador, resulten ganadores de las Menciones de Participación, serán acreedores de:

- I. Reconocimiento escrito que acredita la obtención de las Menciones de Participación en sus distintas categorías; y
- II. Los premios que apruebe el Comité Dictaminador mediante la Convocatoria.

Artículo 28. Los Municipios ganadores de alguno de los tres primeros lugares del Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal también pueden ser ganadores de cualquiera de las Menciones de Participación en sus distintas categorías.

Artículo 29. En caso de que los resultados de la evaluación muestren empate entre dos o más Municipios, el Comité Dictaminador determinará por mayoría de votos quién será el ganador.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 30. Los Municipios participantes tendrán los derechos siguientes:

- I. Concursar por el Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal;
- II. Recibir las Cédulas de Evaluación aprobadas por el Comité Dictaminador, que serán utilizadas para obtener sus calificaciones;
- III. Recibir Retroalimentación del Comité Dictaminador sobre su cumplimiento en la entrega de información y/o documentación requerida;
- IV. Ser notificados por parte de la persona Titular de la Presidencia del Comité Dictaminador, sobre las calificaciones que obtuvieron en las Cédulas de Evaluación;
- V. Recibir de los integrantes del Comité Dictaminador, la Revisión por rubro y/o inciso de las calificaciones notificadas por parte de la persona Titular de la Presidencia del Comité Dictaminador; y
- VI. Las demás que deriven de los presentes Lineamientos, la Convocatoria y demás disposiciones aplicables.

Artículo 31. Los Municipios participantes tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Presentar oficio de solicitud de inscripción, firmado por el Presidente Municipal y dirigido a la persona Titular de la Presidencia del Comité Dictaminador, mediante el cual manifieste su interés de participar por el Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal;
- II. Designar en el oficio de solicitud de inscripción a una persona servidora pública como Enlace Municipal, quién tendrá la obligación de dar seguimiento a los trabajos de la Convocatoria, así como de entregar la información y/o documentación requerida en las Cédulas de Evaluación;
- III. Entregar la información y/o documentación requerida en las Cédulas de Evaluación;
- IV. En caso de ser ganador del Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal, entregar en tiempo y forma los requisitos que le sean solicitados para ser acreedores a los premios aprobados en Convocatoria, según aplique;
- V. Acatar las determinaciones del Comité Dictaminador; y
- VI. Las demás que deriven de los presentes Lineamientos, la Convocatoria y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Artículo 32. Los Municipios participantes, deberán entregar al Comité Dictaminador, la información y/o documentación requerida en las Cédulas de Evaluación según corresponda, para su respectivo análisis y resolución en las fechas previstas en la Convocatoria.

Artículo 33. El Municipio participante que incumpla con la entrega total de información y/o documentación, o que presente información incompleta, falsa o incongruente que sea requerida en términos del artículo anterior, no será considerado en la evaluación, salvo previa justificación debidamente fundada, para lo cual el Comité Dictaminador resolverá lo conducente.

Artículo 34. Los integrantes del Comité Dictaminador, así como los titulares o representantes de las Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, Organismos y Organizaciones no Gubernamentales invitadas a participar y que no formen parte del Comité Dictaminador, se obligan a mantener en estricta confidencialidad la información que se reciba, así como a utilizarla única y exclusivamente para los fines del Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal.

CAPÍTULO VIII DE LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN

Artículo 35. La Metodología de Evaluación es el conjunto de apartados, rubros e incisos que integran las calificaciones de las Cédulas de Evaluación, así como los elementos necesarios para llevar a cabo el proceso de evaluación que permitirá determinar el otorgamiento del Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal y las Menciones de Participación.

Artículo 36. Para el otorgamiento del Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal se evaluarán a los Municipios participantes conforme a la Metodología de Evaluación, integrada por los siguientes apartados:

- I. Fortalecimiento del Marco Jurídico Hacendario;
- II. Participación en el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México;
- III. Manejo adecuado de las Finanzas Públicas;
- IV. Modernización Predial y Catastral;
- V. Eficiencia en Materia de Gestión del Recurso Hídrico;
- VI. Innovación en Tecnologías de la Información;
- VII. Efectividad en Materia de Electrificación;
- VIII. Formación de Servidores Públicos;
- IX. Cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas; y
- X. Cumplimiento a las Obligaciones en materia de Mejora Regulatoria.

Artículo 37. El apartado denominado “Fortalecimiento del Marco Jurídico Hacendario” será calificado por el IHAEM, y tiene por objeto evaluar que los Municipios participantes generen actualizaciones en sus Manuales de Organización, Manuales de Procedimiento, y Reglamentación Municipal que coadyuven en el correcto funcionamiento de las Administraciones Municipales, en los términos aprobados por el Comité Dictaminador mediante las Cédulas de Evaluación.

Artículo 38. El apartado denominado “Participación en el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México” será calificado por el IHAEM, y tiene por objeto evaluar, entre otros elementos, las acciones instrumentadas por los Municipios participantes para mejorar y actualizar este Sistema, en los términos aprobados por el Comité Dictaminador mediante las Cédulas de Evaluación.

Artículo 39. El apartado denominado “Manejo Adecuado de las Finanzas Públicas” será calificado por el IHAEM, la Dirección General de Recaudación, la Dirección General de Crédito, la Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional y el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, y tiene por objeto evaluar, entre otros elementos, el desempeño económico y financiero; el manejo adecuado de la deuda pública; el cumplimiento de aspectos relacionados con la planeación, programación, presupuesto y evaluación; las contribuciones municipales; la recuperación de multas administrativas, en los términos aprobados por el Comité Dictaminador mediante las Cédulas de Evaluación.

Artículo 40. El apartado denominado “Modernización Predial y Catastral” será calificado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el IHAEM, y tiene por objeto evaluar, entre otros elementos, las acciones instrumentadas por los Municipios participantes para actualizar el predial y el catastro, así como el Sistema de Información Estadística Municipal, en los términos aprobados por el Comité Dictaminador mediante las Cédulas de Evaluación.

Artículo 41. El apartado denominado “Eficiencia en Materia de Gestión del Recurso Hídrico” será calificado por la Dirección General de Coordinación con Organismos Operadores de Agua y la Dirección General de Recaudación, y tiene por objeto evaluar, entre otros elementos, la deuda que tienen registrada los Municipios participantes con la Comisión del Agua del Estado de México; su eficiencia comercial y física; las aportaciones ambientales realizadas; así como las condiciones de la infraestructura hidráulica para otorgar este servicio público, en los términos aprobados por el Comité Dictaminador mediante las Cédulas de Evaluación.

Artículo 42. El apartado denominado “Innovación en Tecnologías de la Información” será calificado por la Agencia Digital del Estado de México, y tiene por objeto evaluar, entre otros elementos, el sitio web oficial de los Municipios participantes; la implementación de su interoperabilidad; su plataforma de datos abiertos; así como su seguridad informática, en los términos aprobados por el Comité Dictaminador mediante las Cédulas de Evaluación.

Artículo 43. El apartado denominado “Efectividad en Materia de Electrificación” será calificado por la Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos, y tiene por objeto evaluar, entre otros elementos, el programa de ahorro de energía eléctrica; así como la infraestructura y mantenimiento de la red de electrificación, en los términos aprobados por el Comité Dictaminador mediante las Cédulas de Evaluación.

Artículo 44. El apartado denominado “Formación de Servidores Públicos” será calificado por el IHAEM y el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, y tiene por objeto evaluar, entre otros elementos, las acciones instrumentadas por los Municipios participantes en materia de profesionalización de sus servidores públicos; la capacitación obtenida sobre temas vinculados a las Normas Institucionales de Competencia Laboral y en materia de planeación; el porcentaje de servidores públicos inscritos y egresados de cursos de posgrado con respaldo del Gobierno Municipal; así como la vigencia de los Certificados Institucionales de Competencia Laboral vigentes, en los términos aprobados por el Comité Dictaminador mediante las Cédulas de Evaluación.

Artículo 45. El apartado denominado “Cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas” será calificado por la Contaduría General Gubernamental con el objeto de evaluar los informes de resultados trimestrales de la plataforma del Sistema de Evaluación de Armonización Contable, sobre los avances en materia de armonización contable; es decir, registros contables, presupuestales, administrativos, así como en temas de transparencia y formulación de cuenta pública de los Entes Públicos que conforman la Administración Municipal; así mismo, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, evalúa el cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas, ambos casos en los términos aprobados por el Comité Dictaminador mediante Cédulas de Evaluación.

Artículo 46. El apartado denominado “Cumplimiento a las Obligaciones en materia de Mejora Regulatoria” será calificado por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, y tiene por objeto evaluar, entre otros elementos, la publicación del Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria en la Gaceta Municipal y en la página web; la aprobación del Programa Anual vigente; la publicación del Catálogo Municipal de Regulaciones, del recuadro de mejora regulatoria y del Registro Municipal de Trámites y Servicios; la realización de trámites en línea; la protesta ciudadana; la consulta pública; el Catálogo Municipal de Visitas e Inspectores; así como la implementación y operación de la ventanilla única en el Municipio participante, en los términos aprobados por el Comité Dictaminador mediante las Cédulas de Evaluación.

Artículo 47. Los apartados establecidos en este Capítulo se integrarán a su vez de rubros y/o incisos que el Comité Dictaminador establecerá y actualizará anualmente en las Cédulas de Evaluación.

Artículo 48. Las Cédulas de Evaluación deberán contener al menos los siguientes elementos:

- I. Nombre del Municipio a evaluar;
- II. Fecha de evaluación;
- III. Datos de contacto del Enlace Municipal (Nombre, cargo, correo electrónico y teléfono);
- IV. Nombre de la Dependencia evaluadora;
- V. Datos de contacto del Enlace de la Dependencia evaluadora (Nombre, cargo, correo electrónico y teléfono);
- VI. Apartado a evaluar;
- VII. Rubros y/o incisos a evaluar;
- VIII. Periodo a evaluar;
- IX. Fecha de entrega;
- X. Información y/o documentación requerida a evaluar (Se deberá especificar aquella que el Municipio participante deba de entregar);
- XI. Puntos a obtener;
- XII. Puntos obtenidos;
- XIII. Justificación de la calificación; y
- XIV. Firmas de elaboración, revisión y autorización.

CAPÍTULO IX DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 49. Las calificaciones se emitirán en las Cédulas de Evaluación aprobadas por el Comité Dictaminador.

Artículo 50. Los integrantes del Comité Dictaminador que tengan a su cargo la evaluación de algún apartado, rubro y/o inciso deberán designar mediante oficio a una persona servidora pública como Enlace de la Dependencia, quien tendrá la obligación de dar seguimiento a los trabajos de la Convocatoria, así como de recibir y canalizar a las áreas administrativas correspondientes la información y/o documentación recibida para emitir las calificaciones en las Cédulas de Evaluación.

Artículo 51. Notificadas las calificaciones, los Municipios participantes, a través de su Presidente Municipal o el Enlace Municipal designado podrán solicitar por escrito la Revisión correspondiente a la persona Titular de la Presidencia del Comité Dictaminador.

Para efectos del párrafo anterior, los Municipios participantes contarán con un término de 5 días hábiles para presentar la solicitud de Revisión correspondiente, el cual deberá ser analizado por los Integrantes del Comité Dictaminador responsables de la evaluación de los apartados, rubros y/o incisos del Municipio solicitante, transcurrido dicho término se tendrá por aceptadas las mismas.

La solicitud de Revisión a que se refiere el presente artículo deberá ser respondida por los Integrantes del Comité Dictaminador responsables de la evaluación de los apartados, rubros y/o incisos del Municipio solicitante en un plazo que no exceda 3 días hábiles.

Artículo 52. El Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal y las Menciones de Participación aprobadas por el Comité Dictaminador se entregarán en la Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios conforme a la convocatoria expedida por el Titular del Ejecutivo que se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

CAPÍTULO X DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 53. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos y en la Convocatoria, por parte de los servidores públicos integrantes del Comité Dictaminador, así como por los Municipios participantes, será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 54. De manera enunciativa no limitativa, se consideran infracciones a los presentes Lineamientos, por parte de los integrantes del Comité Dictaminador las siguientes:

- I. Requisar las Cédulas de Evaluación, con datos falsos, incompletos o incongruentes;
- II. Divulgar información generada por el Comité dictaminador y/o relativa a las calificaciones;
- III. Usar, sustraer, comercializar, destruir, ocultar, inutilizar, alterar, total o parcialmente de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia; y
- IV. Negar la Revisión de calificaciones a los Municipios participantes, que la soliciten en los términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 55. No serán considerados los Municipios participantes que presenten información incompleta, falsa o incongruente, previo acuerdo del Comité Dictaminador.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes Lineamientos.

ATENTAMENTE

MTRA. ELIA E. FLORES GALLEGOS.- EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA VOCALÍA EJECUTIVA DEL IHAEM.- RÚBRICA.